



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie IV:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

17 de octubre de 1991

Núm. 132 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 174
Núm. exp. 110/000134)

CONVENIO

610/000132 De Administración de Programa entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de España en relación al Proyecto: «Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria en Centroamérica Fase II», firmado «ad referéndum» en Madrid el 10 de diciembre de 1990.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000132

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 17 de octubre de 1991, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Convenio de Administración de Programa entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de España en relación al Proyecto: «Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria en Centroamérica Fase II», firmado «ad referéndum» en Madrid el 10 de diciembre de 1990.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Convenio a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 29 de octubre, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 17 de octubre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario Primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

CONVENIO DE ADMINISTRACION DE PROGRAMA
ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y EL
REINO DE ESPAÑA EN RELACION AL PROYECTO:
PROGRAMA DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA EN CENTROAMERICA. FASE II

CONVENIO DE ADMINISTRACION DE PROGRAMA

Proyecto: Programa de apoyo a la Pequeña y Mediana Industria en Centroamérica

La Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «LA COMISION» actuando por cuenta de la Comunidad Económica Europea, en adelante denominado «LA COMUNIDAD»

por una parte, y

El Reino de España,

por otra parte,

Considerando que, en aplicación del convenio que se adjunta (ANEXO A) y en lo sucesivo denominado «EL CONVENIO RELATIVO A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA», entre el BCIE (Banco Centroamericano de Integración Económica), en adelante denominado «EL BENEFICIARIO», y LA COMISION, la COMISION ha acordado destinar un crédito equivalente a 6 millones de ECUS, en lo sucesivo denominado «LA SUBVENCION CEE», en favor del proyecto descrito en el CONVENIO RELATIVO A LA FINANCIACION DEL PROGRAMA, en lo sucesivo «EL PROGRAMA».

Considerando que el Reino de España ha convenido afectar un crédito equivalente a 128.540.000 pesetas (1 millón de ECUS) en favor del PROGRAMA (*).

Considerando que la COMISION y el Reino de España han acordado cooperar estrechamente en todas las cuestiones relativas a la administración del PROGRAMA, de conformidad con las modalidades definidas a continuación,

han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Cooperación e intercambio de informaciones

LA COMISION y el Reino de España tomarán todas las medidas convenientes para llevar a cabo una coordinación adecuada en las acciones sobre el terreno, se tendrán mutuamente informados del estado de ejecución de su contribución y se intercambiarán periódicamente sus puntos de vista sobre el estado de realización del programa. Se consultarán mutuamente cuando una de las partes proponga:

- Modificar el contenido de cualquier acuerdo interno a los fines de ejecución del programa.
- Suspender o poner fin, total o parcialmente, a los desembolsos relativos al programa.

Sin perjuicio de lo que antecede, el Reino de España y la COMISION conservarán su independencia jurídica, de decisión y de acción respectivamente con arreglo al CONVENIO DE FINANCIACION DEL PROGRAMA.

Cualquier modificación de las disposiciones contenidas en este convenio requerirá de un acuerdo previo entre las partes.

(*) Tasa de cambio 27-9-90: 1 ECU: 128,5400 ptas. El monto exacto definitivo dependerá de la tasa de cambio en vigor en el momento del desembolso.

ARTICULO 2

Responsabilidades del Administrador del Programa

Corresponde a LA COMISION, de acuerdo a lo establecido en el Convenio relativo a la financiación del Programa, las siguientes responsabilidades:

- La supervisión de la ejecución diligente y efectiva de los trabajos.
- El examen de los documentos y las aprobaciones requeridas en materia de compra de bienes y servicios.
- El examen, inspección y evaluación periódicos del PROGRAMA.
- La elaboración y presentación al BENEFICIARIO de las recomendaciones y consejos que se estimen necesarios para la ejecución efectiva y eficaz del PROGRAMA.
- El examen y aprobación de las solicitudes de desembolso.

La canalización de toda la información oficial relativa a la ejecución del proyecto y la transmisión a las autoridades españolas de informes periódicos sobre el avance del programa.

ARTICULO 3

De la puesta a disposición de los fondos

3.1. Fondos de la CEE.

Los fondos de la CEE, serán puestos a disposición del proyecto de conformidad con los términos del Convenio relativo a la Financiación del PROGRAMA.

3.2. Fondos del Reino de España.

3.2.1. El Reino de España se compromete a afectar un crédito equivalente a 1.000.000 de ECUS en favor del PROGRAMA, destinando esta cantidad al Fondo de Crédito en divisas.

3.2.2. La participación española al Fondo en divisas será gestionada por LA COMISION, teniendo en cuenta que para esta partida, los productos deberán ser originarios de España.

3.2.3. Las autoridades españolas pondrán el monto total de su contribución a disposición de la COMISION en una cuenta bancaria separada, abierta para este fin, en un banco español, inmediatamente después de la firma del presente Convenio.

La Comisión mantendrá informado, al Reino de España acerca de:

- los créditos concedidos con cargo a la aportación española,
- las importaciones efectuadas con cargo a la aporta-

ción española y las empresas vendedoras, para garantizar el cumplimiento de lo expuesto en el apartado 3.2.2.

Este control estadístico será solicitado al BENEFICIARIO por la Comisión periódicamente cada 3 meses.

3.2.4. El interés devengado se añade a la contribución española y forma parte de ella. Las entregas serán efectuadas por la Comisión o el BCIE según las disposiciones, modalidades de pago y ordenamiento habituales para la ayuda financiera y técnica de la CEE en favor de los países en vías de desarrollo no asociados, sin otra autorización particular de las autoridades españolas. Finalmente, las cuentas financiadas por España serán cerradas de la misma manera que las cuentas de los proyectos de ayuda financiera y técnica de la CEE en favor de los PVDNA. Los pagos relativos al funcionamiento de los fondos en divisas serán realizados en pesetas.

Cuando se cierren las cuentas, todo el montante no utilizado, incluidos los posibles intereses, será restituido a la partida española, salvo acuerdo diferente.

ARTICULO 4

Arbitraje

Cualquier litigio relativo al presente Convenio, que no sea resuelto mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, será objeto de un procedimiento de arbitraje ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 5

Direcciones

La correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio —que deberá hacer referencia explícita al número y a la denominación del proyecto— serán válidamente dirigidas a:

a) Para el ADMINISTRADOR DE PROGRAMA:

Comisión de las Comunidades Europeas
Direction Générale du Développement
Rue de la Loi, 200
B-1049 BRUXELLES
Dirección telegráfica: COMEUR BRUSELLES

b) Para el Reino de España:

Agencia Española de Cooperación Internacional
Avenida de los Reyes Católicos, 4
28040 MADRID

ARTICULO 6

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes notifiquen el cumplimiento de sus respectivos trámites internos.

No obstante, el Convenio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

El anexo forma parte de este Convenio.

Hecho en Madrid, 10 de diciembre de 1990, en dos ejemplares en lengua castellana; ambos con carácter de originales.

CONVENIO DE FINANCIACION ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)

Programa de apoyo a la pequeña y mediana industria en América Central. Fase II

CONVENIO DE FINANCIACION

La Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «LA COMISION», en nombre de la Comunidad Económica Europea (CEE), en lo sucesivo denominada «LA COMUNIDAD»,

por una parte, y

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en lo sucesivo denominada «EL BENEFICIARIO»,

por otra,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

El proyecto descrito en el artículo 1 siguiente se ejecutará con cargo al presupuesto de LA COMUNIDAD con arreglo a las cláusulas siguientes:

Este convenio comprende:

- disposiciones tituladas Cláusulas Generales, que tienen un alcance general,
- disposiciones tituladas Cláusulas Particulares y Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo A), que se aplican al proyecto al que se alude en el artículo 1 siguiente.

Las Cláusulas Particulares y las Disposiciones Técnicas y Administrativas modifican o completan las Cláusulas Generales y, en caso de conflicto prevalecen sobre estas últimas.

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1

Naturaleza y objeto de la intervención

En el cuadro de Cooperación financiera y técnica a los países de Asia y América Latina, LA COMUNIDAD contribuirá mediante subvención no reembolsable, con cargo a su programa 1989, a la financiación del proyecto siguiente:

Proyecto n.º ALA/89/9.

Título: Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria en América Central. Fase II - en lo sucesivo denominado «EL PROYECTO».

ARTICULO 2

Compromiso de la Comunidad

El compromiso de LA COMUNIDAD se fija en 6.000.000 ECU (Seis millones ECU), en lo sucesivo denominados «SUBVENCION CEE».

Este compromiso está sujeto a la fecha límite del 1 de enero 1994.

ARTICULO 3

Direcciones

Para que surta efecto, la correspondencia relativa a la ejecución del presente Convenio, que deberá hacer referencia explícita al número y al título del proyecto, se dirigirá a:

a) por LA COMUNIDAD:

Comisión de las Comunidades Europeas,
Dirección General de Desarrollo,
Rue de la Loi, 200,
B-1049 Bruselas

Dirección telegráfica: «COMEUR BRUXELLES»
Télex: 21877 COMEU B.

b) por EL BENEFICIARIO:

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, D.C.,

Honduras, C.A.
Télex: 1103 Bancadie

ARTICULO 4

Número de ejemplares

El presente Convenio se redacta en lengua española en dos ejemplares, teniendo ambos valor de original.

ARTICULO 5

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes.

Los Anexos forman parte integrante del presente Convenio.

Hecho en Bruselas el 21-II-1990.

ANEXO A

Disposiciones técnicas y administrativas

BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

TITULO DEL PROYECTO: Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Industria en América Central. Fase II.

NUMERO DEL PROYECTO: ALA 89/9.

CAPITULO 1

Definición del Programa

1.1. Objetivos o Implementación

En continuación del primer Programa NA-84/14, este nuevo Programa tiene la finalidad de proporcionar recursos financieros y de asistencia técnica para contribuir a la rehabilitación y fomento de la Pequeña y Mediana Industria (PMI) así que a fortalecer en este campo el papel del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Este programa pondrá a disposición del sector bancario de la región y de la pequeña y mediana Industria, servicios de asistencia técnica que comprenderán el mejoramiento de los métodos de análisis de proyectos y supervisión del crédito por parte de los intermediarios financieros, incluyendo la prestación de asesoría directa a las empresas usuarias del crédito. El programa permitirá a las pequeñas y medianas industrias beneficiarse de créditos en condiciones favorables, y se complementará mediante el funcionamiento de un sistema de garantías.

El programa contribuirá también a la reactivación de la economía de cada uno de los países miembros del Banco, a fomentar y/o fortalecer la participación del sistema

bancario de la región en el financiamiento de la pequeña y mediana industria, a la creación de nuevas fuentes de empleo y a la estimulación de las exportaciones a terceros países, incluyendo el intercambio comercial centroamericano.

El grupo beneficiario de este programa será la pequeña y mediana empresa industrial del sector manufacturero y agroindustrial.

1.2. Financiamiento del Programa

El monto total del programa se estima en 17 millones ECU.

La contribución de la Comunidad Económica Europea (CEE) asciende a 6 Millones ECU. El programa será además cofinanciado por el Gobierno de España, cuya contribución ascenderá a 1 millón de Ecus; por el Reino de Suecia, cuya contribución asciende a 4 millones de \$ (equivalente a 3,8 millones de Ecus); y por el BCIE cuya contribución asciende a 5,5 millones de dólares (equivalente a 5,2 millones de Ecus). La República de Italia podría decidir ulteriormente de cofinanciar el programa con un monto que podría ser estimado en un millón de Ecu.

1.3. Participación del BCIE

La participación del BCIE consistirá en proporcionar recursos para créditos por valor de 4 millones de \$ así que personal de contrapartida, poniendo a la disposición del programa espacios para oficinas y apoyo administrativo y logístico. El costo total del apoyo del BCIE se estima en 5,5 millones de dólares. Adicionalmente, se contempla la posibilidad de que el sector bancario centroamericano contribuya al programa con financiamientos adicionales.

1.4. Tratamiento de la contribución de la CEE

Los recursos aportados por la CEE para préstamos, tienen la naturaleza de un aporte especial para ser administrado por el BCIE, para el Programa de la Pequeña y Mediana Industria en las condiciones siguientes:

a) Afectación de los fondos

— Los fondos serán destinados al otorgamiento de préstamos por el BCIE a los Bancos Centrales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para su retrocesión, a través de las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIS), a las empresas elegibles como beneficiarias del crédito, según lo dispuesto en la cláusula 2.4.1. de este mismo anexo.

— El otorgamiento de los préstamos a los Bancos Centrales se regirá por las reglas propias del Programa que por su naturaleza deberán prevalecer sobre otras generales que el Banco aplica para otros recursos.

b) Administración de los fondos

La administración de los fondos se regirá por las propias disposiciones y reglamentos del programa, incluyendo las estipulaciones y procedimientos de la fase I del PAPIC, Programa NA/84-14.

En la referente a los fondos provenientes de la CEE y de los países donantes, tanto la aprobación de créditos como los desembolsos se manejarán bajo el concepto de la propia mora en virtud del cual la aprobación de créditos y de desembolso se suspenderán sólo en el caso de ocurrencia de mora en los pospagos por obligaciones propias del Programa PAPIC.

c) Contabilización y destino final

La contabilización del aporte de la CEE por el BCIE se efectuará en cuenta separada, con contabilidad propia, mientras se decide si dicha asistencia financiera se convierte en una participación de capital o pasa a integrar las reservas del BCIE, de conformidad con la cláusula 1.4. del Anexo A del Programa NA/84-14.

1.5. Contribución española

La contribución española, puesta a disposición del BCIE para el PAPIC, se regirá por las mismas disposiciones del Convenio suscrito por el BCIE y la CEE. Esta contribución será administrada por la CEE a través de un convenio entre la Comunidad y el gobierno de España.

1.6. Contribución sueca

La CEE y el BCIE acuerdan que la contribución del Gobierno Sueco, puesta a la disposición del BCIE para el PAPIC, será administrada, por el Programa, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el BCIE y el Gobierno de Suecia el 3-12-1989.

1.7. Administración de la contribución Italiana

La contribución eventual de Italia será administrada por la CEE en base a un Convenio entre la Comunidad y el Gobierno italiano.

CAPITULO II

Características del programa

2.1. Localización

El programa será ejecutado en los cinco países centroamericanos, miembros del BCIE y que a su vez forman el

Mercado Común Centroamericano (Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala) con el fin de favorecer la pequeña y mediana industria de la región. Dentro de este programa, cada país dispondrá de recursos, en los términos establecidos en los convenios firmados con los Bancos Centrales y en el respectivo Reglamento de Crédito, sin que en principio se establezcan cupos por países.

2.2. Duración

El programa contará con la asistencia de la Comunidad Económica Europea (CEE) por un período de tres años, a contar desde la fecha de su inicio. A partir del cuarto año, el programa continuará operando bajo la responsabilidad del BCIE, informando a la CEE del desarrollo del programa, mediante informes anuales.

2.3. Inicio del Programa

El programa de crédito, con los nuevos recursos, se iniciará tan pronto como finalice el desembolso de la primera contribución. Las actividades concernientes a la asistencia técnica se iniciarán dentro de un período de un mes a partir de la fecha de la firma del convenio, salvo que la CEE y el BCIE acuerden otra cosa.

2.4. Componentes del programa

Los componentes del programa son:

2.4.1. Fondo de divisas

La CEE proporcionará los recursos en divisas, a fin de permitir la importación de los bienes requeridos para la realización de cada uno de los subproyectos destinados a ser financiados por el Programa.

Los fondos serán canalizados hacia el usuario final a través de las instituciones financieras que el BCIE y los respectivos bancos centrales hayan declarado elegibles, o, en su caso, por intermediación de los respectivos bancos centrales. Serán consideradas como instituciones intermediarias la banca comercial, bancos de fomento, sociedades financieras y federaciones de cooperativas de crédito.

Podrán recibir los beneficios del Programa, empresas manufactureras o agroindustriales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el capital fijo, excluyendo terrenos, construcciones y vehículos e incluyendo maquinaria y/o equipo, sea de:

- 1) hasta \$CA 25.000 para la pequeña industria; y
- 2) hasta \$CA 250.000,00, para la mediana industria;

3) alternativamente al monto del capital fijo, podrá considerarse el nivel de empleo hasta 30 empleados para pequeña industria y hasta 60 empleados para la mediana industria. En todo caso se respetará la legislación que en ese campo exista en el país respectivo.

b) Que hayan sido operativas por lo menos dos (2) años, antes de la fecha de presentación de la respectiva solicitud de crédito.

c) Se podrán financiar nuevas PMI, hasta un monto equivalente al 20 por ciento de las colocaciones por cada IFI a PMI existente.

d) Que su producción se enmarque dentro de los rubros o tipos de empresa precalificadas por el Banco Central respectivo para participar en el Programa.

e) Que haya sido calificada por la Universidad Nacional correspondiente como empresa elegible para participar en el Programa.

Además, podrán recibir los beneficios, otras empresas industriales, pequeñas y medianas, que cumpliendo con los requisitos indicados en los literales a), b) y e) anteriores, sean calificadas como de interés por el respectivo Banco Central.

El monto mínimo de cada operación realizada por una institución intermediaria será de \$CA 150.000 y de un máximo de \$CA 1,0 millón. Los recursos serán desembolsados por el BCIE en divisas y su devolución incluyendo los intereses, se efectuará también en divisas.

El BCIE se compromete a introducir modalidades que simplifiquen y aclaren los procedimientos de desembolso, tanto entre el BCIE y el Banco Central, como entre los bancos centrales y las Instituciones Intermediarias.

Se concederá a las instituciones participantes un diferencial razonable que será establecido respetando la ley monetaria y crediticia de cada país en el reglamento respectivo. Para las Instituciones de Crédito, dicho margen se situará entre 3-6 puntos porcentuales.

Las demás condiciones de las operaciones de crédito serán establecidas en los respectivos convenios, que al efecto se suscriban, con los bancos centrales e instituciones intermediarias (plazos, riesgo cambiario, garantías y otros).

Términos y Condiciones de los Subpréstamos

Las condiciones de los subpréstamos serán las siguientes:

a) Límites de Financiamiento: Para la pequeña industria, hasta un máximo de \$CA 25.000. Para la mediana industria, hasta un máximo de \$CA 100.000. Este último monto máximo, puede ser superado, previo acuerdo de la UNAT del país concernido y de la OCAT, en el caso de compras al extranjero.

b) Participación en el Financiamiento: Se podrá financiar hasta el 100 por ciento de las necesidades de financiación cuando se trate de importaciones.

Para otras necesidades de financiamiento.

Para un primer préstamo, hasta el 100 por ciento.

Para el segundo, hasta el 80 por ciento.
Para los siguientes, hasta el 70 por ciento.

Los créditos adicionales a un mismo beneficiario, sólo podrán concederse si han sido totalmente cancelados los anteriores.

c) Moneda: los préstamos se concederán en moneda local, manejándose fundamentalmente a través de documentos comerciales;

d) Plazo: El plazo será:

1) Para capital de trabajo: hasta 1 año, con la posibilidad de repetir la operación, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones generales con respecto al préstamo anterior y según las modalidades expresadas en el punto b) citado anteriormente.

2) Para capital fijo: hasta un máximo de 4 años incluyendo uno de gracia.

e) Garantía: Según el criterio de la correspondiente institución intermediaria, se prevé el otorgamiento de garantías de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3.

f) Tasa de interés: Las instituciones intermediarias cobrarán al usuario final una tasa de interés, relacionada con la tasa de interés del mercado vigente en el país respectivo en el momento en que le sea otorgado el correspondiente préstamo.

g) Otras Condiciones: Las demás condiciones serán establecidas en los respectivos contratos de préstamo.

2.4.2. Asistencia técnica

En el proyecto se prevé una asistencia técnica europea, cuyo objetivo será, por una parte, el mejorar los métodos de trabajo de las instituciones financieras y, por otra, el ofrecer apoyo directo a la PMI para la preparación, aplicación y supervisión del crédito. Dicha asistencia, que durará tres (3) años, será proporcionada por: un experto en la sede del BCIE, el cual coordinará el programa, y un experto en cada uno de los cinco países beneficiarios.

Estructura Organizativa

La asistencia técnica estará compuesta de la manera siguiente:

a) A nivel de la sede del BCIE (Unidad Central)

La unidad central, que ha sido creada por el primer Programa NA-84/14, será la responsable de la dirección y coordinación del programa a nivel regional y estará constituida de la forma siguiente:

Por los donantes: Un Experto senior, Coordinador del programa por tres (3) años.

Por el BCIE, un experto senior, director del programa, asistido por un experto junior.

La Unidad Central tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejercer la dirección, coordinación y control del programa a nivel regional;
- Preparar los programas de trabajo anuales;
- Mantener el seguimiento y evaluación periódica del programa;
- Coordinar la utilización de los servicios de los expertos;
- Elaborar los programas de capacitación y entrenamiento, en estrecha colaboración con las unidades locales;
- Promover y reforzar el programa a nivel regional; y
- Asesorar al Banco en la captación de recursos para el programa.

b) A nivel de cada país (Unidad Local)

La Unidad Local (UNAT), creada por el primer Programa NA-84/14, tendrá la responsabilidad inmediata de la ejecución del Programa en el país de que se trate, la cual estará constituida de la forma siguiente:

Por los donantes, un experto senior 3 años, como Jefe de la UNAT.

Por el BCIE dos expertos, un senior y un junior.

Este último, se asignará cuando el Programa lo requiera de común acuerdo entre el BCIE y la CCE.

Las funciones de dicha Unidad serán, entre otras, las siguientes:

- Promoción del programa;
- Aprobación o no de la elegibilidad de la operación de crédito propuesta por la empresa solicitante;
- Elaboración de diagnósticos industriales sobre las empresas elegibles calificadas para participar en el programa;
- Identificación de la asistencia técnica local requerida por las empresas beneficiarias del Programa y coordinación de la misma a nivel local y con la Unidad Central.

2.4.3. Formación

A fin de asociar al proyecto los recursos existentes en la región, cada año, la Unidad Central conjuntamente con las Unidades locales, y en colaboración con las Cámaras de Industria y de Comercio y las Instituciones de la región especializadas en formación, organizará en cada país seminarios para mejorar la gestión del crédito en las instituciones financieras y la gestión de las empresas asocia-

das al proyecto (contabilidad, análisis de costes, evaluación del mercado, comercialización, etc...).

Los beneficiarios de esta acción serán:

- el personal del BCIE asignado al programa PAPIC en la sede y en las oficinas regionales;
- el personal de los bancos intermediarios;
- el personal de la pequeña y mediana industria;
- el personal inter-gubernamental, de Cámaras y otros gremios implicados en el fomento de la pequeña y mediana industria.

2.4.4. Seminario Regional

Se realizará en los seis primeros meses, un seminario regional de balance, de reflexión, de concertación y de difusión del PAPIC.

Dicho seminario, será de aproximadamente 50 personas, y estará dirigido a los directores de los bancos centrales, a los gerentes y directores de las Instituciones financieras intermediarias, a los representantes de los

usuarios finales y/o asociaciones del PMI así como a algunos representantes de organismos financieros europeos.

2.4.5. Supervisión del programa

A fin de asegurar la supervisión continuada del programa y garantizar su ejecución, la Comisión efectuará misiones de supervisión por un experto independiente.

CAPITULO III

Costes y plan de financiación

3.1 Costos y plan de financiación

Se estima que el costo total del programa será de 17.000.000 Ecus y quedará distribuido entre la CEE, el Gobierno de España, el Gobierno de Italia, el Gobierno de Suecia y el BCIE, de la manera siguiente:

EN MILLONES ECUS

	CEE	Gob. España (*)	Reino Suecia (*)	BCIE (*)	Rep. Italia (*)	Total
1. Fondo de divisas	3,00	1,00	3,80	3,80	1,0	12,60
2. Asistencia técnica	2,10			1,40		3,50
3. Formación	0,55					0,55
4. Supervisión	0,15					0,15
5. Imprevistos (**)	0,20					0,20
	6,00	1,00	3,80	5,20	1,0	17,00

(*) El monto exacto dependerá de la tasa de cambio en vigor en el momento del desembolso.

(**) Para cubrir posibles gastos de los ítems 2-3-4.

— La totalidad del financiamiento comunitario se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 9310 del Presupuesto General de las Comunidades Europeas.

— El producto de los intereses, incluyendo los intereses provenientes de los fondos de la CEE que se generen en las cuentas del BCIE antes del otorgamiento de los préstamos, y otros ingresos que se generen en la operación del programa, serán destinados principalmente a los renglones siguientes:

- fortalecer los recursos del programa de crédito
- cubrir los gastos adicionales del programa
- cualquier otra finalidad que se establezca de común acuerdo con la CEE.

El BCIE deberá presentar cada año un plan de utilización de dichos recursos para su aprobación por parte de la CEE.

3.2. Desembolsos

a) Los recursos del programa destinados al otorgamiento de préstamos, serán trasladados al BCIE por la CEE, a solicitud del BCIE, una vez que se presente la documentación que compruebe la contratación formal de un préstamo con las instituciones de crédito participantes en el programa.

b) Los recursos destinados a la asistencia técnica y formación serán desembolsados de conformidad con lo que establezcan los correspondientes contratos de servicios o adquisición de bienes que se celebren para ejecutar el programa.

c) EL BCIE desembolsará los fondos a los Bancos Centrales en divisas y su pago, incluyendo los intereses, lo efectuarán dichos Bancos también en divisas.

3.3. Fondo de Garantía

A los efectos de fortalecer el programa, el BCIE constituyó un Fondo de garantía, con un aporte inicial de la CEE, el cual ha sido incrementado con sus ingresos netos y podrá ser incrementado en el futuro por cualquier otro recurso que se le asigne.

El sistema de garantía está definido a través de un reglamento especial elaborado por el BCIE en consulta con la CEE.

CAPITULO IV

Modalidades de ejecución

4.1. Administración del programa

El BCIE actuará como Administrador de los recursos donados por la CEE y las otras fuentes de financiamiento, en el análisis y aprobación de los préstamos a los intermediarios financieros previamente designados de acuerdo a los procedimientos ya establecidos.

Las importaciones realizadas dentro del programa de financiamiento, con fondos directos de la CEE serán, principalmente, de productos originarios de países de la CEE, de América Latina, o de países no asociados beneficiarios de las ayudas financieras de la CEE, hasta un mínimo que corresponda al monto total para préstamos, de 3 Millones de Ecus.

En lo concerniente a la parte a financiar con la contribución italiana los productos a importar serán de origen italiano y de un montante de al menos 1 millón de Ecus.

Para la parte a financiar con la contribución española los productos a importar serán de origen español y de un montante de al menos 1 millón de ECU.

Los recursos del fondo rotatorio originados, tanto por el primer programa NA-84/14 como por el programa ALA 89/9, serán principalmente destinados a la importación de productos originarios de la CEE, de países de América Latina y de países no asociados beneficiarios de las ayudas financieras de la CEE.

Para cumplir con este requisito, el BCIE llevará un control estadístico de las compras que se efectúen con recursos provenientes de dicha asistencia financiera.

4.2. Asistencia Técnica

La CEE pondrá a disposición del BCIE un equipo de asistencia técnica integrada por seis (6) expertos. La selección del personal de dicha asistencia se realizará de común acuerdo entre la Comisión y el BCIE.

La substitución de este personal se efectuará a propuesta justificada del BCIE.

Los pagos al Consultor serán efectuados directamente por la Comisión sobre la base de Certificados de Servicios Prestados emitidos por la Unidad Central.

4.3. Gestión del programa

a) Al igual que en el primer programa, la gestión del proyecto corre a cargo del BCIE, el cual ha creado una unidad especial para la dirección y coordinación entre el nivel central y las unidades nacionales de cada país, de la que depende la asistencia técnica. Dicha unidad especial se encargará de la programación general del proyecto. Cada año se presentará un Programa a la Comisión para su aprobación. Para este efecto, previamente se reunirá un representante de la CEE y del BCIE a fin de analizar los alcances de dicho programa.

b) El BCIE aportará, además del fondo para el crédito, los servicios de oficinas, secretaría y personal de contrapartida necesarios para el funcionamiento del programa.

c) El programa manejará los recursos de la CEE y de los otros donantes dentro del BCIE y se regirá por:

— Los manuales de operación propios del Programa y el Reglamento del fondo de garantía;

— Las modalidades acordadas para la canalización de préstamos a través de los bancos intermediarios calificados por el BCIE, en consulta con el respectivo Banco central, y las modalidades detalladas de los reembolsos de los préstamos;

— Cualquier modificación en los manuales y reglamentos, a que se refiere esta Sección, serán objeto de acuerdo entre las partes.

4.4. Informe periódico

El Banco establecerá un sistema de información que manejará a través de la Unidad Central y de las Unidades Locales. Dicho sistema deberá permitir al Banco llevar un control apropiado de la ejecución y avance del programa y de la utilización de los recursos y asimismo elaborar los correspondientes informes mensuales y trimestrales que establece el Manual de Procedimientos Operativos del Programa.

CAPITULO V

Condiciones especiales

El BCIE presentará semestralmente a la Comisión un informe de ejecución elaborado por la Unidad Central.

El BCIE se compromete a reforzar, al comienzo de la segunda fase del programa, la estructura de cada UNAT mediante la asignación de un segundo profesional nacional, de conformidad con lo establecido en el 2.4.2 b).

El BCIE llevará una contabilidad separada para el PAPIC y para cada fuente de financiación.

La estructura administrativa del PAPIC se ocupará no sólo de la financiación comunitaria española, italiana y sueca, sino también de las demás financiaciones a favor del sector de las PMI asignadas por el BCIE, ya sea con

cargo a sus propios recursos, o a recursos procedentes de otros proveedores de fondos.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

a) El BCIE gestionará con sus países miembros, la concesión a los expertos permanentes, status de miembros de Misión Internacional;

b) Los reglamentos y manuales de procedimientos aprobados para la realización del primer programa, servirán asimismo como reguladores de las operaciones de esta segunda fase.

c) El sistema de canalización de la asistencia financiera que establece este programa, podrá ser utilizado para manejar recursos que otras agencias de desarrollo destinen al financiamiento del sector industrial de Centroamérica.

d) En lo que respecta a los artículos 9 y 11 de las condiciones generales, deberá entenderse que el BCIE se compromete a hacer las gestiones para que se conceda lo establecido en los mencionados artículos.

e) Todos los equipos y vehículos adquiridos para el programa PAPIC NA/84-14 y ALA/89-9 quedan a disposición del mismo. Al finalizar este último, ellos quedarán automáticamente a disposición del BCIE, salvo otra disposición en virtud de un nuevo Convenio sobre la materia.

ANEXO B

Arbitraje

A. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal arbitral tal como se dispone más adelante.

B. Las partes de tal arbitraje serán el BENEFICIARIO por una parte y la COMISION por la otra parte.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la manera siguiente:

- un árbitro será nombrado por el BENEFICIARIO
- un segundo árbitro será nombrado por la COMISION

— un tercer árbitro (designado a veces, en lo sucesivo, como «EL PRESIDENTE») será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el PRESIDENTE.

Si algún árbitro nombrado de acuerdo con la presente disposición renuncia, muere o queda incapacitado, se nombrará otro árbitro de conformidad con las normas prescritas más arriba para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

CONDICIONES GENERALES

TITULO I

FINANCIACION DE PROYECTOS

ARTICULO 1

Compromiso de la Comunidad

El compromiso de la Comunidad cuyo importe se fijará para cada proyecto en las condiciones particulares del convenio, determinará los límites dentro de los cuales deberá procederse a la liquidación y el libramiento o pago de los pagos correspondientes, en el marco de los contratos públicos, contratos y estimaciones presupuestarias debidamente aprobados.

Cualquier gasto superior al compromiso de la Comunidad correrá a cargo del BENEFICIARIO.

El compromiso de la Comunidad está sujeto a una fecha límite de ejecución que se fijará, para cada proyecto, en las condiciones particulares del convenio.

La Comisión puede, en circunstancias excepcionales, extender la fecha límite de ejecución en base a justificaciones fundadas ofrecidas por el beneficiario.

ARTICULO 2

Compromiso del beneficiario

Cuando la ejecución del PROYECTO dependa de compromisos financieros procedentes de recursos propios del BENEFICIARIO, tal como se estipula en el Anexo A, el desembolso de los fondos de la subvención CEE, en los plazos fijados por el Anexo A, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que incumben al BENEFICIARIO.

ARTICULO 3

Desembolsos

Dentro de los límites de la subvención de la Comunidad, las solicitudes de fondos deben ser presentadas por el BENEFICIARIO conforme al ritmo y en los plazos estipulados en el Anexo A y acompañadas de los comprobantes relativos a los pagos efectuados en relación con el PROYECTO.

Sin embargo, los contratos de suministros y los contratos de estudios pueden prever pagos directos por la COMISION en favor de sus titulares. Cada contrato público o contrato deberá indicar el ritmo y los plazos de tales pagos, así como los comprobantes que deben presentarse.

Por otra parte, en los proyectos ejecutados en base a estimaciones, un primer pago que no exceda del 20 por ciento del presupuesto aprobado por la COMISION, salvo dis-

posición contraria del Anexo A, puede ser efectuado a favor del BENEFICIARIO con el fin de facilitar el comienzo del PROYECTO. Los pagos restantes serán liberados, a iniciativa del BENEFICIARIO previa justificación de los gastos efectuados.

TITULO II

CONTRATACION PUBLICA

ARTICULO 4

Procedimiento de contratación

Previo a la conclusión de los contratos públicos de obras o de suministros o a la conclusión de contratos de cooperación técnica, se seguirá el procedimiento especificado en el Anexo A, y los principios que se detallen a continuación.

ARTICULO 5

Participación en licitaciones

1. Para aquellas intervenciones en las cuales la COMUNIDAD es la única fuente de ayuda externa, la participación en las licitaciones, contratos públicos y contratos está abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y sociedades sujetas al ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y a todas las personas físicas y sociedades del BENEFICIARIO.

Tal participación podrá igualmente extenderse a otros países en vías de desarrollo que reciben ayuda de la Comunidad, dentro del programa contemplado en el Artículo 1 de las Condiciones Especiales y de los dos programas previos.

2. Las mismas reglas se aplicarán en el caso en que la COMUNIDAD co-financie con otras fuentes financieras.

En tales casos de co-financiación, la participación de terceros países en las licitaciones, contratos públicos, y contratos, puede autorizarse únicamente después de un examen, caso por caso, en el seno de la COMUNIDAD.

ARTICULO 6

Igualdad de condiciones

La COMISION y el BENEFICIARIO adoptarán las medidas de aplicación necesarias para asegurar la igualdad de condiciones en la participación en los anuncios de licitación, en los contratos públicos y en los contratos financiados por la COMUNIDAD.

En tales efectos, se asegurará en particular:

a) la publicación previa de los anuncios de licitación

en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Diario Oficial del BENEFICIARIO, o en cualquier otro medio de información adecuado,

b) el establecimiento de plazos de presentación suficientes que se fijarán de común acuerdo;

c) la eliminación de toda práctica discriminatoria o especificación técnica que pueda perjudicar la participación en igualdad de condiciones, de todas personas físicas y jurídicas de los Estados admitidos a participar, de acuerdo con el Artículo 5;

d) el establecimiento de los pliegos de condiciones de conformidad con los modelos internacionales en uso, tales como los pliegos de condiciones generales aplicables en los países en vías de desarrollo beneficiarios de la ayuda de la CEE.

ARTICULO 7

Adjudicación de contratos públicos de obras y de suministros

La COMISION y el BENEFICIARIO asegurarán, para cada operación, que se respete lo estipulado en el Artículo 6 y que la oferta seleccionada sea económicamente la más ventajosa, teniendo en cuenta, en particular, las calificaciones y garantías ofrecidas por los licitantes, la naturaleza y las condiciones de ejecución de las obras o de los suministros, el precio de las prestaciones, su costo de utilización y su valor técnico.

El resultado de las licitaciones debe ser publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en el más breve plazo posible.

ARTICULO 8

Contratos de cooperación técnica

1. Los contratos de cooperación técnica se concluirán por acuerdo mutuo o previa licitación cuando razones técnicas, económicas o financieras lo justifiquen.

2. Para cada acción de cooperación técnica, uno o más candidatos serán seleccionados en base a criterios que garanticen sus calificaciones, experiencia e independencia, y tomando en cuenta además, su disponibilidad para la acción contemplada.

3. Los contratos serán elaborados, negociados y concluidos, ya sea por el BENEFICIARIO o por la COMISION, cuando el Anexo A así lo prevea.

4. Cuando los contratos sean elaborados, negociados y concluidos por el BENEFICIARIO, la COMISION selecciona uno o varios candidatos en base a los criterios contemplados en el apartado 2.

Cuando se recurre a un procedimiento de mutuo acuerdo y la COMISION haya seleccionado a varios candidatos, el BENEFICIARIO escogerá libremente el candidato con el cual se propone celebrar el contrato.

Cuando se recurre a un procedimiento de licitación, el

contrato se adjudicará al candidato que haya presentado la oferta considerada económicamente más ventajosa para el BENEFICIARIO y la COMISION.

TITULO III

EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9

Establecimiento y derecho a instalarse

Las personas físicas y jurídicas que participen en contratos de obras públicas, de suministros y servicios públicos, serán beneficiarios en las mismas condiciones, de un derecho provisional de estancia e instalación si la naturaleza del contrato lo justifica. Sólo se pueden beneficiar de este derecho el personal técnico necesario para la ejecución de los estudios preparatorios para la formulación de las licitaciones; se mantendrá hasta la expiración del plazo de un mes siguiente la designación del titular del contrato público.

El titular del contrato gozará de derechos similares durante el período de ejecución del contrato y hasta un mes después de la recepción definitiva.

Las personas físicas y jurídicas que se han establecido para la ejecución de las obras, servicios o suministros públicos, gozarán de absoluta libertad, si así lo desean, de reexportar los materiales importados por ellos con tales fines en el país del BENEFICIARIO.

ARTICULO 10

Origen de materias, materiales y suministros

Excepto cuando se autorice lo contrario por la COMUNIDAD, las materias, materiales y suministros requeridos para la ejecución del contrato deben ser originarios de los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

ARTICULO 11

Importación y régimen de cambios

El BENEFICIARIO se compromete a extender los correspondientes permisos de importación y de compra de divisas necesarias para la ejecución de los proyectos. Asimismo se compromete a aplicar la normativa nacional en materia de cambios sin discriminación entre los Estados admitidos a participar en virtud del Artículo 5.

ARTICULO 12

Régimen fiscal y aduanero

Los impuestos, derechos y exacciones, serán excluidos del financiamiento de la COMUNIDAD.

ARTICULO 13

Modalidades de pago

1. Para contratos públicos financiados por la COMUNIDAD, las ofertas se harán en unidades de cuenta europeas (ECU). En el caso de concurso restringido a concursantes que tengan su sede social en el país o países beneficiarios, los ofertantes pueden realizar la oferta en la moneda del país o países beneficiarios.

2. Los pagos serán hechos en ECU. Cuando los contratos sean realizados en otras monedas los pagos serán realizados bien en las citadas monedas o bien en ECU. La conversión en ECU será hecha en base al tipo de cambio fijado para el primer día laborable del mes de la fecha de la factura.

3. La COMISION adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de los pagos debidos a los titulares de los contratos en el plazo más breve posible.

ARTICULO 14

Controversias entre el beneficiario y el adjudicatario

Las controversias que se originen entre el BENEFICIARIO y el titular de un contrato durante la ejecución de un contrato financiado por la COMUNIDAD, serán definitivamente arregladas de acuerdo con el Reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

TITULO IV

COLABORACION ENTRE LA COMISION Y LAS AUTORIDADES DEL BENEFICIARIO

ARTICULO 15

Seguimiento de la ejecución

1. La COMISION tiene el derecho de enviar sus propios agentes o representantes debidamente autorizados para llevar a cabo cualesquiera misiones técnicas, contables y financieras que considere necesaria para seguir la ejecución del PROYECTO.

El BENEFICIARIO se compromete a dar toda la información y documentos que se le soliciten, y a tomar todas las medidas apropiadas para facilitar el trabajo de las personas encargadas de las misiones de control. Será informado del envío in situ de los agentes arriba mencionados.

2. EL BENEFICIARIO

a) conservará los expedientes y las cuentas necesarias para la identificación de las obras, servicios y suministros financiados en el marco del presente convenio y de conformidad con la mejor gestión contable en uso;

b) asegurará que los representantes de la COMISION puedan inspeccionar todos los documentos contables relativos a las acciones financiadas dentro del marco del presente acuerdo y asistirá al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas en las operaciones de control relativas a la utilización de la subvención de la Comunidad.

ARTICULO 16

Seguimiento del proyecto

La COMISION seguirá la ejecución de los proyectos; podrá solicitar cualquier aclaración y, en su caso, podrá convenir, de acuerdo con el BENEFICIARIO, una nueva orientación que se considere mejor adaptada a los objetivos a conseguir.

El BENEFICIARIO informará a la COMISION con la frecuencia estipulada en el Anexo A, durante el período de la ejecución del PROYECTO, y tras la conclusión del mismo.

En caso de que el incumplimiento de una obligación estipulada en el presente convenio no haya sido rectificada a su debido tiempo, la COMISION podrá suspender la financiación del PROYECTO.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 17

Renuncia del beneficiario

El BENEFICIARIO podrá, de acuerdo con la COMISION, renunciar total o parcialmente, a la ejecución del PROYECTO.

Un intercambio de cartas definirá las modalidades de dicha renuncia.

ARTICULO 18

Modificación de las condiciones

Cualquier modificación de las condiciones del contrato se decidirá de acuerdo entre las partes signatarias y sólo se adoptará tras ser aprobada por escrito por ambas partes.

ARTICULO 19

Concertación - Litigios

1. Cualquier cuestión sobre la ejecución o interpretación que no haya sido resuelta conforme a lo establecido en el presente convenio, será objeto de una concertación entre el BENEFICIARIO y la COMISION.

2. Cualquier litigio relativo al presente acuerdo que no se hubiera resuelto conforme a lo establecido en el apartado 1 del presente artículo será sometido a un procedimiento de arbitraje contemplado en el Anexo B.

ARTICULO 20

Notificaciones - Direcciones

Cualquier notificación y cualquier acuerdo entre las partes previstos en dicho acuerdo deberán ser objeto de comunicación escrita que haga referencia explícitamente al número y título del proyecto. Tales notificaciones o acuerdos se harán por carta enviada a la parte autorizada a recibirla, y a la dirección indicada por dicha parte. En caso de urgencia, se permitirán y se aceptarán como válidas las comunicaciones telegráficas o por télex, siempre y cuando sean confirmadas inmediatamente por carta.

Las direcciones se especifican en las Condiciones Especiales.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID.

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961